

**OFICIO No. DMML/ 0008/2023**

**ASUNTO:** REMISIÓN DE

INICIATIVAS

Mexicali Baja California, a 9 de enero del  
2023.

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**



Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

1.- INICIATIVA DE REFORMA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ADICIONANDO LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6 Y RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DE IX A X, **PARA PREVENIR LA VIOLENCIA VICARIA.**

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

**PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y  
TECNOLOGIA.**

**XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA**

LA SUSCRITA INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,

ADICIONANDO LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6 Y RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DE IX A X, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

Una de las atribuciones de las y los Diputados dentro del Congreso del Estado es establecer una agenda legislativa en común, es decir tenemos que ponernos de acuerdo para colocar por encima de nuestras diferencias las causas que nos impiden y nos exigen las y los Baja Californianos y aquí tenemos precisamente un tema en común la violencia vicaria.

La violencia vicaria consiste en una forma de violencia dentro del núcleo familiar en el que uno de los miembros de la pareja, en este caso la figura masculina realiza una serie de conductas dirigidas a los hijos e hijas, o seres más preciados con el objetivo de dañar, chantajear o hacer que la mujer cumpla su voluntad. Se trata de un mecanismo por el cual se ejerce presión sobre la mujer para mantener el poder sobre ella.

Este tipo de violencia acostumbra a utilizarse en determinadas situaciones, como por ejemplo un proceso de separación o divorcio, o cuando la mujer desea rehacer su vida con otra persona. En estos casos, el miembro agresor utiliza la violencia sobre los hijos de la propia pareja con el objetivo de coaccionar o impedir algunos actos, ya que considera que la mujer puede ser “de su propiedad” o no tener derecho a elegir otro tipo de vida.

En estos casos, el miembro maltratador sabe que la mejor forma de hacer daño a la otra persona es dañar o incluso quitarle la vida a sus propios hijos, para producir el mayor daño posible al otro progenitor.

El factor que desencadena la violencia vicaria puede ser muy distinto. La violencia vicaria a pesar de haberse registrado también de mujeres hacia hombres, en su mayoría de casos suele ser del hombre a la mujer. En muchos casos, el hombre tiene antecedentes de malos tratos y violencia de género. El perfil del agresor suele ser un hombre de mediana edad, de entre 20 y 50 años con hijos menores de edad, que tratan de dominar y de prevalecer su postura a través de la autoridad, el miedo y la violencia. En numerosas ocasiones, este tipo de conductas se agravan al consumir alcohol o drogas.

En el caso de la pareja agredida, al ver como los hijos sufren esta violencia, pueden llegar a ceder, alargando la sumisión deseada por el miembro agresor. Si no cede, el maltratador, con el objetivo de dañar al máximo al otro miembro de la pareja, puede llegar a asesinar a los hijos, sabiendo que de esa manera producirá el mayor daño posible a la madre de ellos. Los trastornos psicológicos generados son múltiples: estrés, ansiedad, estrés postraumático, y otros.

Si hablamos del menor, se pueden generar numerosos problemas, tanto físicos como psicológicos. En el caso de los físicos, se trata de las consecuencias de las posibles agresiones físicas recibidas por

parte del progenitor, que pueden requerir tratamiento hospitalario, producir alguna discapacidad o incluso la muerte. Por el contrario, en el caso de las consecuencias psicológicas, son frecuentes la aparición de trastornos de estrés postraumático, una baja autoestima, fobia social, dificultad para las habilidades sociales, falta de vinculación o empatía, comportamientos antisociales, comportamientos agresivos, etcétera.

Para tratar la violencia vicaria es necesario un abordaje multidisciplinar. De entrada, es preciso que tanto la propia ciudadanía como los servicios sociales, administrativos y judiciales trabajen de la mano de manera preventiva. En el caso de la gente, es importante concientizar de lo que es el maltrato, y que, en el caso de ser apreciado, debe ser denunciado en cualquier ámbito. A su vez, es importante que sea la propia legislación quien ampare y proteja las necesidades tanto de la progenitora que sufre como de los propios niños.

Cuando se produce violencia vicaria, es importante que la progenitora y los propios hijos sean orientados y ayudados por profesionales psicológicos capacitados, ante los numerosos efectos y daños colaterales que se pueden producir en ambos.

Es importante que tanto los hijos, hijas y su progenitora puedan acceder a atención psicológica a la brevedad posible para

disminuir la sintomatología que genera la exposición a violencia continuada. Detectar a tiempo la violencia vicaria es fundamental para proteger a los menores de una situación trágica en sus vidas y que su padre coarte su libertad, merme su capacidad de sentir y expresar sentimientos y validar las experiencias de los demás tanto como la suya.

En el caso de pérdida de algún hijo, hija, o incluso de la madre se abrirá un importante proceso de duelo.

De esta forma, es responsabilidad del Estado de Baja California, tomar las medidas pertinentes para amortiguar las consecuencias negativas que trae este problema social, es así como legislar al respecto se convierte en una tarea notable y oportuna, con lo que, es posible atender sus efectos y amortiguar sus consecuencias. Por las razones y fundamento anteriormente expuesto, a continuación, se presenta una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de iniciativa Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Baja California Bajo El Siguiete:

### CUADRO COMPARATIVO

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>TIPOS Y MODALIDADES DE</b>  <b>VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. <u>Violencia Psicológica</u>.- Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos,</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>TIPOS Y MODALIDADES DE</b>  <b>VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> (...) Fracción I al VIII (...)</p>

humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

**II. Violencia Física.**- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

**III. Violencia Patrimonial.**- Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

**IV. Violencia Económica.**- Es toda acción u omisión del Agresor que

afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

**V. Violencia Sexual.**- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

**VI. Violencia Obstétrica.**- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin

consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo,

**VII.- Violencia Digital.**- Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento expreso de la afectada, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente, dañe o afecte la integridad, intimidad, libertad, vida privada, o los derechos humanos de las mujeres;

**VIII.- Violencia Mediática.**- Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonne, humille o atente contra la

dignidad de las mujeres, y

**IX.** Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**IX. Violencia Vicaria.**- Pretende la manipulación de la mujer y que si se produce perpetua el sufrimiento para la toda la vida, es aquella forma de violencia hacia las mujeres en la que se perjudica a la mujer dañando a las personas más preciadas para ella como pueden ser sus hijas e hijos, madres, padres, etcétera. De esta manera el maltratador espera perpetuar el maltrato asegurando un daño permanente y seguro para continuar obligando a la mujer a ceder y tolerar a sus peticiones porque sabe que el mayor bien para la mujer son sus hijos, hijas y personas queridas,

**X.** Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

### RESOLUTIVO:

**ÚNICO.** – Se adiciona la fracción IX del Artículo 6 de la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Baja California, y se recorre el subsecuente de IX a X.

## CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA

### Artículo 6. (...)

#### Fracción I al VIII (...)

**IX. Violencia Vicaria.**- Pretende la manipulación de la mujer y que si se produce perpetua el sufrimiento para la toda la vida, es aquella forma de violencia hacia las mujeres en la que se perjudica a la mujer dañando a las personas más preciadas para ella como pueden ser sus hijas e hijos, madres, padres, etcétera. De esta manera el maltratador espera perpetuar el maltrato asegurando un daño permanente y seguro para continuar obligando a la mujer a ceder y tolerar a sus peticiones porque sabe que el mayor bien para la mujer son sus hijos, hijas y personas queridas,

**X.** Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

## TRANSITORIOS

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 12 días del mes de enero de 2023.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**